

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, septiembre veinticinco de dos mil veinte

Radicado 2020-00253-01

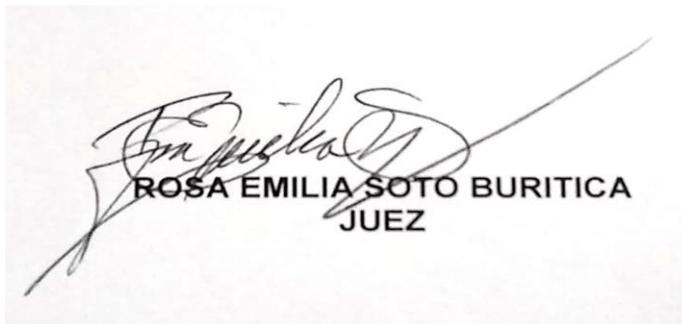
Estudiada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, instaurada a través de abogado por la señora **ALBA LUCIA CASTRILLON YEPES**, en contra del señor **CARLOS BERNARDO OSORNO CAÑAS**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como tampoco el canal digital donde deben ser citados los testigos – Decreto 806 de 2020 art. 5° y 6°.
- Debe aportar la prueba de envío de la demanda y anexos por correo electrónico a la parte demandada, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4° Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. De igual forma ha de acreditarse que se envió copia del escrito con que se cumplen requisitos.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado WILLIAM ALBERTO RESTREPO GIRALDO con T.P. 75.232 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ